

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General resuelve:

Someter a información pública por un plazo de un mes el expediente de inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón previa adaptación de los mismos a la Ley 2/1998, de 12/3, de Colegios Profesionales de Aragón, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar dentro del mismo las alegaciones que estime pertinentes.

El expediente podrá examinarse en las dependencias de la Dirección General de Interior (Servicio de Régimen Jurídico y Registros, paseo M<sup>a</sup> Agustín n<sup>o</sup> 36, Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Alcañiz, Jaca y Calamocha.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2001.—El Director General de Interior, Javier Artajo Jarque.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

**NOTIFICACION de la Subdirección de Trabajo de Zaragoza, por la que se notifica a don José Antonio Escolano Arias, el emplazamiento para poder comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo número 870/2001.**

No haciendo sido posible notificar el emplazamiento de fecha 22-10-2001, para poder comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo número 870/2001, a don José Antonio Escolano Arias, se procede a su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (en la redacción dada por la Ley 4/99) haciendo constar que en el expediente sancionador n<sup>o</sup> SH-104/98, incoado a la empresa ORONA, S. C., se ha formulado el recurso referido ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera), por lo que al resultar interesado en el mismo de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se le emplaza para que pueda comparecer y personarse ante ese Tribunal en el plazo de nueve días.

De personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento. Si no se persona oportunamente, continuará el procedimiento, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad a efectos de notificación por edictos, acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2001, relativo al cumplimiento parcial de las prescripciones establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.**

Intentada la notificación personal sin que haya podido practicarse, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviem-

bre, se procede a notificar a los alegantes cuya relación se adjunta, que el Consejo de Ordenación del Territorio, en sesión de fecha 23 de julio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la documentación relativa al cumplimiento parcial de prescripciones establecidas en el Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión de 13 de junio de 2001.

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 13 de junio de 2001 el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a excepción de determinadas áreas y determinaciones relacionadas en el apartado segundo del acuerdo y con las prescripciones que se detallan en el apartado primero. Dicho acuerdo junto con sus Normas Urbanísticas se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón», n<sup>o</sup> 71 de fecha 16 de junio de 2001.

*Segundo.*—El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a través de su Área de Planeamiento, remite con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón 5 de julio de 2001 a la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, la documentación relativa al presente expediente, en la que se incluye el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de 2001 relativo al cumplimiento de prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva, así como el Dictamen Propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

*Tercero.*—El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión celebrada el 29 de junio de 2001 adoptó el siguiente acuerdo:

«*Primero.*—Dar cuenta del cumplimiento parcial de prescripciones, aprobadas por este Pleno del Ayuntamiento sobre los fundamentos técnicos y jurídicos que obran en el expediente y que afectan a las relacionadas en el acuerdo de aprobación definitiva, adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón de fecha 13 de junio de 2001, mediante los epígrafes numéricos que se relacionan a continuación.

—Apartado primero:

A) Documentación: 1, 2, 3, 4 y 5.

B) Articulado de las normas urbanísticas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 y 37.

C) Suelo urbano: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

D) Suelo urbanizable: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

E) Suelo no urbanizable: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

*Segundo.*—Instar, en correspondencia con lo expuesto en el apartado anterior de esa Diputación General de Aragón, que se proceda al alzamiento de la suspensión que de la aprobación definitiva adopta en el acuerdo de anterior constancia y que relaciona en el apartado segundo de dicho acuerdo mediante los epígrafes numéricos que a continuación se relacionan.

—Apartado segundo:

A) Articulado de las normas urbanísticas: 1.

B) Suelo urbano: 1, 2, 4, 6, 7 y 8.

C) Suelo no urbanizable: 1.

*Tercero.*—Requerir, a través de ese Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón de la Diputación General de Aragón, el que se tenga a bien aclarar el alcance y finalidad de las prescripciones y suspensiones que se enumeran en el acuerdo de aprobación definitiva mediante los epígrafes numéricos que a continuación se relacionan.

- Apartado Primero:
- B) Articulado de las normas urbanísticas: 1 y 37.
- E) Suelo no urbanizable: 8.

*Cuarto.*—Solicitar, a través del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, que por parte de los departamentos u organismos competentes de la Diputación General de Aragón se remita la documentación que se reclama incorporar en la revisión del Plan General en los epígrafes numéricos que a continuación se relacionan.

- Apartado primero:
- D) Suelo no urbanizable: 4 y 7.

*Quinto.*—Remitir el presente acuerdo, con el informe propuesta que le acompaña, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón de la Diputación General de Aragón en cuanto órgano competente para aprobar los planes generales y sus revisiones en capitales de provincia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto, por él adoptado, en fecha 13 de junio de 2001.

*Sexto.*—Facultar a la M.I. Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo».

*Cuarto.*—Solicitado informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural se emitió con fecha 20 de julio de 2001, expresando el grado de cumplimiento de las prescripciones impuestas en materia de su competencia en el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001.

*Quinto.*—Por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo se ha analizado y estudiado la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza sobre cumplimiento parcial de prescripciones, que se concreta en el informe propuesta de 23 de junio de 2001.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—Corresponde al Consejo de Ordenación del Territorio, en cuanto órgano competente para otorgar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adoptar la resolución correspondiente al cumplimiento parcial de las prescripciones y suspensiones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva de fecha 13 de junio de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en el apartado cuarto de dicho Acuerdo.

*Segundo.*—Analizada la propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones presentada por el Excmo Ayuntamiento de Zaragoza, se informa, sistematizando conforme a los apartados y la numeración de las prescripciones y suspensiones que se contienen en los apartados primero y segundo del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza adoptado en fecha 13 de junio de 2001, lo que a continuación se expone:

### I. PRESCRIPCIONES

#### A) Documentación

1. Se propone por el Ayuntamiento, en el dictamen propuesta relativo al cumplimiento parcial de prescripciones del Acuerdo del consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001, incorporar como un nuevo anejo a la Memoria la cartografía del planeamiento vigente que se revisa, lo que se considera suficiente a efectos de dar por cumplida la prescripción, condicionada a su efectivo reflejo en el texto refundido.

2. Se aporta, en atención a lo solicitado, un cuadro resumen con un nivel de desglose suficiente, de las magnitudes totales y parciales del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza por clases y categorías de suelo, totalizando los sistemas generales y, en el caso del suelo urbano, los locales. En

consecuencia, se da por cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

3. Respecto a la exigencia de que se aporte en plano exclusivo los elementos del Plan que constituyen la Estructura General y Orgánica del Territorio cuya alteración sustancial supone revisión del Plan General, el Ayuntamiento afirma que no existe precepto legal alguno que imponga tal obligación, por lo que no se atiende al cumplimiento de la prescripción.

El artículo 33.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, entre las determinaciones que debe incluir el Plan General la Estructura General y Orgánica del Territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario y otros. Este precepto se complementa con los artículos 25 y 39 del Reglamento de Planeamiento, que tienen la consideración de Derecho supletorio en nuestra Comunidad Autónoma, según la disposición Final Primera de la propia Ley 5/1999, de 25 de marzo; el primero de ellos define lo que se debe entender por tales elementos, ordenando (en el apartado 2) que el Plan los defina con detalle suficiente para su desarrollo mediante Plan parcial o Plan Especial; por otro lado, el artículo 39.2.A).b) exige que entre los planos de ordenación del Plan General se presente uno que contenga «la estructura orgánica del territorio con señalamiento de los sistemas generales».

A tenor de lo anterior, y siempre en aras del principio de seguridad jurídica, se daría por cumplida la prescripción mediante la presentación por el Ayuntamiento de un plano en el que consten los elementos que integran la estructura General y Orgánica del Territorio, en el que debe estar el sistema de núcleos de población, de forma que si dicho plano no es exclusivo (exclusividad que podría considerarse como recomendación) si debería quedar definido en forma escrita y gráfica, una explicación de cuales son los elementos que forman parte de la Estructura General y Orgánica del Territorio del término municipal de Zaragoza, de forma que puedan identificarse sin esfuerzo interpretativo.

En consecuencia se da por no cumplida la prescripción.

4. Se indica también por el Ayuntamiento que se están haciendo gestiones ante la compañía suministradora de energía eléctrica para que aporte la documentación gráfica solicitada en la prescripción que, finalmente se incorporará a la documentación del Plan General como un nuevo anejo a la Memoria. Procede, por ello, dar por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

5. Sobre el cumplimiento de esta prescripción se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Dicho informe fue emitido en fecha 20 de julio de 2001 (y se acompaña como anejo a este Acuerdo) por lo que habrá de atenderse a lo que en él se ponga de manifiesto, en tanto que emitido por el órgano especializado de la Administración de la Comunidad Autónoma en la materia.

#### B) Articulado de normas urbanísticas

1. y 37. Sobre el cumplimiento de estas prescripciones se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Dicho informe fue emitido en fecha 20 de julio de 2001 (y se acompaña como anejo a este Acuerdo) por lo que habrá de atenderse a lo que en él se ponga de manifiesto, en tanto que emitido por el órgano especializado de la Administración de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. Se da por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva eliminación del articulado de las normas urbanísticas en el texto refundido.

3., 32. y 33. Respecto a la prescripción número 3 el Ayun-

tamiento de Zaragoza propone una nueva redacción del artículo 1.1.2, apartado segundo párrafo tercero, que, en lo sustancial, no se separa del criterio mantenido en la redacción inicial, lo que nos lleva a la conclusión de dar por no cumplida la prescripción y, por extensión, tampoco las correlativas a los números 32 y 33.

El Ayuntamiento sostiene su posición en que el artículo 16.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que regula el derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, al condicionar tal derecho a la «presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo», está remitiendo a instrumentos de planeamiento que la legislación urbanística aragonesa contenida en la Ley 5/1999, de 25 de marzo no contempla, por lo que el Ayuntamiento, a fin de cubrir una pretendida laguna, ha previsto un procedimiento de desarrollo de suelo urbanizables no delimitados amparado en la tradición legislativa española (se menciona la figura del Programa de Actuación Urbanística del suelo urbanizable no programado). Con base en todo ello se justifica la exigencia de la obligatoriedad del avance, a presentar por los particulares que pretendan desarrollar el suelo urbanizable no delimitado, acompañado de un convenio urbanístico que resulta también preceptivo para el particular.

Sintéticamente debe contestarse que, recientemente, el artículo 16.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, ha sido declarado inconstitucional mediante sentencia de 11 de julio de 2001, por invadir competencias propias de las Comunidades Autónomas (F.J. 27) y ello tras apreciar expresamente que la modificación de este precepto por Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, no priva de objeto al recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley (F.J. 1 y 26) como resulta de aplicar la doctrina sintéticamente expuesta por el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre, en su fundamento jurídico tercero.

Ello nos deja como única normativa a considerar la Ley 5/1999, de 25 de marzo, en la que no existe la pretendida laguna que afirma el Ayuntamiento. A este respecto es necesario considerar que no es necesario acudir a figuras amparadas en una tradición legislativa (como la referencia a los PAU) que la legislación aragonesa no ha querido continuar, no solo al no recoger esa figura en la propia Ley, sino al no recogerla expresamente entre las normas del Reglamento de Planeamiento que resultan de aplicación en Aragón como Derecho supletorio (véase disposición Final primera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo). A cambio, encontramos normas como la relativa a la delimitación de sectores en el suelo urbanizable no delimitado del artículo 38 de la propia Ley 5/1999.

En consecuencia, sigue sin considerarse amparada en la normativa vigente la exigencia al particular, con carácter obligatorio, tanto de un avance de planeamiento como de un convenio para poder desarrollar el urbanizable no delimitado. Y ello dejando claro que no se discute la conveniencia u oportunidad de un avance de planeamiento u otro instrumento en el que lo de menos es el nombre, que bien podría realizar el Ayuntamiento mismo o bien el particular pero nunca, en este segundo caso, como requisito indispensable e ineludible para poder, tan siquiera, plantear el desarrollo de esta categoría de suelo.

Ello nos lleva a la conclusión ya expresada al principio de no dar por cumplidas las prescripciones recogidas con los números 3, 32 y 33.

4. Propone el Ayuntamiento una nueva redacción a todo el artículo 1.1.6 del articulado de las normas urbanísticas, que no es lo que se pedía en el Acuerdo de 13 de junio de 2001; es más, ni siquiera se consideraba que fuese inadecuada la afirmación de que en caso de conflicto entre representaciones gráficas prime la de dibujo de tamaño más próximo al real, que además

se conserva en la nueva redacción que se propone. Lo que se decía es que para resolver las posibles contradicciones gráficas había de atenderse también a un criterio finalista que tomase en consideración la totalidad de las determinaciones contenidas en el expediente.

Puesto que desde el Ayuntamiento se justifica que ese criterio finalista queda salvaguardado con los restantes apartados del precepto, que en lo sustancial tampoco varían mucho respecto a su redacción anterior, se entiende cumplida la prescripción, condicionada a la efectiva incorporación del texto propuesta al articulado de las normas urbanísticas en el texto refundido.

5. Se acepta la redacción propuesta al título del artículo 1.2.5, condicionada a su efectiva incorporación al articulado de las normas urbanísticas en el texto refundido.

6. Se da por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva eliminación del articulado de las normas urbanísticas en el texto refundido.

7. Frente a la prescripción de suprimir la exigencia de determinados planos entre la documentación a aportar por el particular en los procedimientos de parcelaciones urbanísticas por encontrarse ya en poder del Ayuntamiento, arguye éste que dicho documento no está en poder de la Administración, aunque si lo esté la base cartográfica sobre la que se apoya, lo que sería motivo suficiente para dar por cumplida la prescripción sin necesidad de ningún cambio.

Sin embargo el Ayuntamiento propone una nueva redacción del apartado que se acepta, condicionada obviamente a su efectiva incorporación al articulado de las normas urbanísticas en el texto refundido.

8 y 10. Se dan por cumplimentadas las prescripciones que imponían la unificación terminológica de los artículos 2.1.9 y 2.1.20 (referido por error en el Dictamen Propuesta como artículo. 2.1.10) con sus equivalentes en el resto del articulado de las Normas Urbanísticas, en los términos propuestos por el Ayuntamiento, si bien condicionadas a su efectiva incorporación en el Texto Refundido.

9., 21. y 35. Se dan por no cumplidas las prescripciones al no haberse desvirtuado los motivos expuestos en el informe propuesta, evacuado por la Dirección General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, que sirve de motivación al Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del Territorio.

11.—En el informe del Ayuntamiento de Zaragoza sobre el cumplimiento parcial de prescripciones impuestas por el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de 13 de junio de 2001, se señala respecto a la prescripción nº 11 incluida en el apartado primero, subapartado B) referente a las Normas Urbanísticas del Plan General, que el texto del artículo 2.4.4.2. debe entenderse en el sentido de que «se trataría de compatibilizar la vinculación del uso de la plaza con el de la vivienda, aun cuando pueda independizarse su propiedad». Para apoyar esta interpretación cita la STS de 17 de junio de 1989, dictada ante el recurso instado por la Cámara de Comercio y la Confederación de Empresarios de Zaragoza, sobre el Plan General de 1986, en la que se dice en su fundamento jurídico octavo que «...será de advertir que el planteamiento está desde luego habilitado para la previsión de aparcamientos —arts. 12.2.1e) y 13.2.e) del texto refundido— así como también para su regulación desde el punto de vista urbanístico, una de cuyas finalidades es precisamente resolver el problema del tráfico en las zonas urbanas.». «... pero tal regulación no precisa de la vinculación necesaria en el terreno de la titularidad dominical: las exigencias del principio de proporcionalidad -arts. 106.1 de la Constitución, 84.2 de la Ley reguladora de las bases del régimen local 7-85, de 2 de abril (RCL 1985/799, 1372 y Ap.NDL 1975-85, 205), y 6º del Reglamento de

Servicios de las Corporaciones Locales (RCL 1956/85 y NDL 22516)-, quedan atendidas, como señala la Sentencia de esta sala de 22 de junio de 1981 (RJ 1981/2728), siempre que necesariamente el uso de los aparcamientos construidos en edificios habilitados esté adscrito al ocupante de la vivienda o local de negocio por cualquier título sin necesidad de constituir una unidad plena e inescindible»... «Este es el sentido que ha de darse a la norma discutida sin que por otra parte se haya probado el texto de otras reglas que pudieran resultar irracionales o excesivas», constatando así que la norma de idéntica redacción presente en el Plan General de 1986 fue expresamente declarada conforme a derecho en esa sentencia, en razón de lo cual no se entiende procedente eliminar el citado precepto.

Respecto de las manifestaciones sobre el incumplimiento de la prescripción, a la vista de las motivaciones apuntadas procede decir lo siguiente:

*Primero.*—Que en el informe propuesta sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y en el apartado del acuerdo de aprobación definitiva a que nos estamos refiriendo se consideraba que el contenido del artículo 2.4.4.2. excedía de la capacidad y contenido de un Plan General y vulneraba el principio de jerarquía normativa.

*Segundo.*—Que la STS de 22 de junio de 1981 en la que se discutía la legalidad de la norma 31.3 de la Normas Subsidiarias y Complementarias del municipio de Ibi (Alicante) conforme a la cual «las plazas de aparcamiento que deben incluirse en la construcción de edificios constituyen necesariamente una propiedad indivisible con los locales o viviendas, a efectos registrales, de venta, alquiler o transmisiones» se señala que «...si la previsión de aparcamientos es atención urbanística que ha de atender al Plan por prescripción legal... la construcción de aparcamientos y su régimen jurídico queda indudablemente sujeto al estatuto que instaure el Plan, pero es obvio que ha de responder —por razones de proporcionalidad— a las necesidades y fines que justifican el planeamiento, esto es, las limitaciones del uso del suelo y de las edificaciones han de responder a una necesidad racional, que tal vez no se dé enteramente en el supuesto de autos al imponer imperativamente y de forma inexcusable la denominada conformación de viviendas y aparcamientos como propiedad indivisibles, pues aunque se reconozca, como lo hacemos, que la gravedad del tráfico en zonas urbanas exige la adopción de cuantas medidas sean precisas para resolverlo (a ello coadyuva la previsión de aparcamientos impuesta por la Ley) estimamos, no obstante, como más adecuada la vinculación (conformación) obligatoria del uso de la vivienda o local de negocio con el aparcamiento que corresponda, disociando el uso de la titularidad dominical, ya que lo decisivo a los efectos aquí pretendidos es que necesariamente el uso de los aparcamientos construidos en edificios habitados esté adscrito al ocupante de la vivienda o local de negocio, por cualquier título, sin necesidad de constituir la unidad plena e inescindible que se contiene en la norma examinada».

*Tercero.*—Que es en el sentido apuntado por la Sentencia descrita en el punto anterior como debe interpretarse el contenido del artículo 2.4.4.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, para que no puedan existir dudas acerca de la posibilidad de vulneración del principio de jerarquía y de que su contenido no exceda de la capacidad de regulación de un Plan General, motivo por el cual, y en aras a que quede clara una cuestión que ya suscitó discrepancias como consecuencia de la redacción contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1986, deberá procederse a la redacción del precepto en el sentido descrito por las Sentencias citadas por todo lo cual:

Se asume el razonamiento municipal en cuanto a la interpre-

tación del artículo 2.4.4.2 de las Normas Urbanísticas, si bien no se considera cumplida la prescripción hasta que se proceda a la redacción del mismo de manera que quede claro su contenido en el sentido marcado por las SSTS de 22 de junio de 1981 y de 17 de junio de 1989.

12. En tanto que no pueden darse por desvirtuadas las argumentaciones contenidas en el informe propuesta que sirvió de motivación al Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001, debe darse por no cumplida la prescripción relativa a los usos en edificios fuera de ordenación. Únicamente añadir que las modificaciones introducidas en los artículos 2.7.17 y 2.7.18 a instancia del propio Ayuntamiento en el Acuerdo de aprobación definitiva no sirven de aclaración a las dudas que genera el régimen de los usos en edificios fuera de ordenación en sus remisiones a los mencionados preceptos. De hecho una de esas modificaciones (la del 2.7.18) se refiere específicamente a edificios que no tienen la consideración de fuera de ordenación.

13. Respecto a la prescripción del planeamiento recogido, el Ayuntamiento argumenta que es materialmente imposible ir más allá de lo ya hecho hasta el momento anterior al de la aprobación provisional, entre otros motivos por que el PGOU alcanzaría un volumen más que notable dificultando su manejo. Añade, además, que satisfacer las pretensiones planteadas puede llevar a un cambio en la ordenación de zonas importantes de la ciudad (a tal efecto pone un ejemplo concreto del Actur).

La finalidad de la prescripción no es solamente cuantitativa (en atención al volumen del PR que se relaciona en el PGOU) sino también cualitativa (se hablaba en el informe propuesta de la opacidad que supone y la inseguridad que creaba la figura por su aplicación tan generalizada), todo ello con una clara finalidad: que el PGOU de Zaragoza sea un documento con una composición específica y no el resultado de incrementar al Plan de 1968 todo el planeamiento de desarrollo generado con posterioridad. A tal fin se prescribía la incorporación de varios planes parciales (7 en total) y los 35 Planes Especiales del Caso Histórico y los correspondientes de la Cartuja Baja; respecto a los 228 restantes, aparte de la posibilidad de incorporar los que el Ayuntamiento estimase conveniente, se prescribía la elaboración de fichas que, a diferencia de lo que parece que se interpreta en el informe municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, no deben transcribir íntegramente las ordenanzas de los instrumentos que tienen la consideración de PR ni incorporarse en las mismas condiciones que los instrumentos antes mencionados (alguna diferencia deberían presentar cuando se recogen en diferentes prescripciones), sino especificar, aparte de la correspondiente remisión cuáles son los efectos concretos que sobre el PR tienen los variados supuestos contemplados en los diferentes apartados de los artículos 3.3.2 a 3.3.5 del articulado de las normas urbanísticas del Plan General.

Por tanto, no podemos considerar suficiente la justificación ofrecida por el Ayuntamiento de Zaragoza a efectos de acreditar la imposibilidad de cumplir la prescripción, sin que quede suficientemente claro si esa imposibilidad es meramente temporal (por el plazo de cuatro meses de que se dispone para su cumplimiento y que podría ser objeto de ampliación), si se trata de una imposibilidad total o parcial en cuanto a su posibilidad de cumplimiento o, finalmente, si se trata de una cuestión inconveniente en alguna de sus partes por generar desigualdades difícilmente justificables (algo parece que se apunta en este sentido); no se justifica si tal imposibilidad afecta indefectiblemente a todos los instrumentos que tienen la consideración de PR o solamente a algunos aportando, en esos casos concretos, la debida justificación individualizada, etc.

En consecuencia, ante la insuficiente justificación aportada,

no puede admitirse la imposibilidad de cumplir la prescripción impuesta, por lo que debe concluirse en considerar la prescripción como no cumplida.

14.—Se acepta la propuesta formulada por el Ayuntamiento para eliminar la presunción contenida en el art. 4.1.3, apartado 1g) consistente en una nueva redacción del precepto, así como la argumentación expuesta en torno a la imposibilidad de determinar con exactitud las situaciones intermedias a que se hace referencia en la letra h). En todo caso, y en cumplimiento de la prescripción impuesta, cuya único objeto era evitar la inseguridad jurídica que la norma podría producir, se exigirá motivar suficientemente, en cada caso concreto, la aplicación de dicha norma.

En consecuencia, se da por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

15.—La prescripción impuesta en el acuerdo de aprobación definitiva ordenaba suprimir la exigencia de aportar determinados planos para la aplicación de la regla de fondo mínimo, al considerar que los planes exigidos ya se encontraban en poder de la Administración Municipal, y entender que su exigencia vulneraba el derecho reconocido a los administrados en sus relaciones con las Administraciones Públicas en el art. 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

A tal respecto, el Ayuntamiento manifiesta en su documento de cumplimiento de prescripciones que dicho plano no se encuentra en poder de la Administración, aunque lo esté la base cartográfica en la que se apoya.

Dicha argumentación, que se acepta por este órgano autonómico, hace decaer la prescripción impuesta al quedar desvirtuado el objeto de la misma.

No obstante, se considera oportuna y se acepta, la nueva redacción del apartado 8 b) del art. 4.1.3. que formula el Ayuntamiento en cuanto aclara y precisa la documentación a presentar por los interesados: «Copias de los planos del Plan General de calificación y de regulación de la edificación que correspondan al solar que se refiera la solicitud, con representación del perímetro de éste».

En consecuencia, se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a la incorporación de la nueva redacción propuesta al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

16. De acuerdo con lo expuesto en el análisis de la prescripción anterior, y admitiendo la argumentación expuesta por el Ayuntamiento, se da por cumplida la prescripción y se acepta la nueva redacción del precepto que se propone: «Planos de información del planeamiento vigente de rango superior, con representación del perímetro de los terrenos ordenados», condicionada, obviamente, a su efectiva incorporación al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

17. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su incorporación en el Texto Refundido, con la nueva redacción propuesta por el Ayuntamiento de los artículos 4.1.8, 2 G) (que deberá extenderse a los demás preceptos referidos en el informe-propuesta reguladores de los usos de equipamientos y servicios en las diferentes zonas) y 4.2.13, 2D).

Se muestra conformidad, asimismo, con la argumentación formulada en el sentido de aclarar que a los usos establecidos en residencia comunitaria y hotelero en situaciones b), c) y d) no se les aplica ninguna limitación específica.

18. Se muestra conformidad con la propuesta formulada de añadir un nuevo apartado d) en el referido precepto, quedando, en consecuencia, cumplida la prescripción, si bien condicionada a su incorporación en el articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

19. Se acepta la aclaración expuesta por el Ayuntamiento relativa a que la regulación de las condiciones específicas de ordenación de los barrios de Monzalbarba, Villamayor y Peñaflor se encuentra en el anejo V de las Normas, incluido en el tomo 13 de las mismas. Sin embargo, el cumplimiento de la prescripción exigirá, de conformidad con lo expuesto en el acuerdo de aprobación definitiva y en el informe propuesta que le sirve de fundamentación, que el título del Capítulo 4.3 incluya expresamente, además de las zonas B y C, a los núcleos antiguos de estos barrios, salvo que se considere más conveniente incluirlos como una subzona B.

No puede entenderse, por tanto, cumplimentada la prescripción.

20. Se acepta la argumentación formulada por el Ayuntamiento en apoyo del mantenimiento de los grados definitivos de la zona B y se da por cumplimentada la prescripción. Sin perjuicio de aclarar que el contenido de la prescripción respetaba las denominaciones que acompañaban a cada uno de los grados (Casco antiguo, Vías perimetrales, Ensanches decimonónicos), se considera adecuado mantener el resto del articulado para conseguir la inteligibilidad de las normas, sin necesidad de acudir a la Memoria, y aplicar adecuadamente las normas en una zona tan característica como la Ciudad Histórica.

22. No se da por cumplimentada la prescripción que imponía la supresión del artículo. 6.1.1, apartado primero, al considerarse que dicho precepto contiene una declaración general que debe incorporarse -como sucede- en la Memoria y no en el texto normativo. Dicho apartado no puede entenderse que constituya, en sí mismo, una definición del suelo no urbanizable, el cual se encuentra ya definido en la Ley Urbanística de Aragón y en la ley estatal, así como -y sin perjuicio de lo que posteriormente se añadirá- en el apartado segundo del artículo.

23. A la vista del tenor literal del artículo 9,2 de la ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones y de la interpretación que de éste hace la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2001 (Fundamento Jurídico decimocuarto), en el sentido de expresar que dicho precepto establece una enumeración meramente enunciativa de los valores por los que el planificador municipal puede clasificar el suelo como no urbanizable, se considera innecesario cumplir la prescripción referida en el sentido expresado en el Acuerdo de 13 de junio de 2001. Por lo tanto, se da por cumplida la prescripción, sin que sea necesario reproducir el precepto citado.

24. Se da por cumplimentada la prescripción al entender que el contenido material del artículo 21. 2 de la L.U.A, verdadero objeto de la prescripción, se encuentra debidamente desarrollado en el precepto siguiente.

25. Se da por cumplimentada dicha prescripción con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de utilizar únicamente en el artículo. 6.1.8 la expresión «agricultor profesional», con su plural cuando proceda, condicionada, obviamente, a su efectiva incorporación al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

26. En relación con el contenido de esta prescripción que imponía la sustitución del término «calificados» por «clasificados» en la redacción del artículo. 6.2.9, apartado 4, el Ayuntamiento argumenta que la clasificación del suelo en tres clases —urbano, urbanizable y no urbanizable— se encuentra claramente establecida en el artículo 12 de la L.U.A, siendo unánimes la doctrina y jurisprudencia al considerar que estas tres clases gozan de la condición de numerus clausus, a diferencia de las zonas señaladas por la calificación del suelo abiertas y definibles con facultad discrecional por el planificador. En consecuencia, se estima que lo correcto es referirse al suelo «calificado» como especial, ya que con ello se hace

referencia al que se incluye en las zonas (calificación) de no urbanizable (clasificación) que son objeto de especial protección, resultando, en todo caso; «conceptualmente inaceptable referirse al suelo no urbanizable clasificado como especial».

A tal respecto, hay que indicar que la triple clasificación del suelo que establece la ley no ha sido nunca —ni puede serlo— objeto de discusión. Sin embargo, el resto de la argumentación formulada requiere la realización de determinadas consideraciones. En efecto, la clasificación del suelo es una técnica de categorización del suelo, según su destino urbanístico básico, mientras la calificación se aplica para designar la subdivisión en zonas de las anteriores clases, categorías o tipos de suelo y para la asignación a aquéllas de específicos destinos urbanísticos. La calificación, en suma, tiene por objeto asignar usos, niveles de intensidad y, en su caso, tipologías edificatorias a las diferentes zonas que se delimiten en el suelo ordenado.

De acuerdo con lo expuesto, no parece adecuado atribuir al suelo especialmente protegido el carácter de calificación, y sí el de categoría o clase. En este sentido, cabe señalar que son numerosas las sentencias del Tribunal Supremo que se refieren expresamente en sus fundamentos jurídicos a la «clasificación del suelo no urbanizable de Especial protección». Sirva como ejemplo, la STS de 7 de junio de 1997 que dispone «(...) la mera proximidad a zonas de especial interés no es motivo para que el suelo sea clasificado de especial protección» (además, SSTS de 21 de febrero de 1989, 23 de abril de 1996, 20 de octubre de 1997, 3 de noviembre de 1998, entre otras muchas).

Asimismo, son numerosos los autores y textos que hacen una referencia explícita al suelo no urbanizable protegido como una clase de suelo (González Pérez, Desdentado Daroca, Memento Práctico de Urbanismo de Lefebvre, entre otros), encontrándose también tal referencia en el propio Dictamen Propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones presentado por el Ayuntamiento en el que se habla de suelos clasificados en el Plan General como no urbanizables de protección (páginas 55, 56, 57, 58), así como en el propio título del artículo. 6.1.1. de las Normas Urbanísticas (Definición y clases de suelo no urbanizable).

En virtud de lo expuesto, no cabe deducir que sea conceptualmente inaceptable referirse a un suelo no urbanizable clasificado como especial. No obstante, es cierto que la Ley Urbanística de Aragón no utiliza el término «clase» sino el de «categoría» para referirse al suelo no urbanizable especialmente protegido, por lo que, en cumplimiento estricto de la legalidad, lo correcto es emplear este término.

En consecuencia, se estima que el cumplimiento de la prescripción exigirá que la redacción del precepto mencionado (y por coherencia, los demás contenidos en la Normas que utilicen tal vocablo) haga referencia al suelo especialmente protegido como una categoría del suelo no urbanizable y no como una calificación del mismo, tal como se establece en el artículo 20 de la LUA y en las propias Normas Urbanísticas en relación con los distintos tipos de suelo.

En consecuencia, no puede entenderse cumplimentada la prescripción.

27. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido, con la modificación propuesta en la redacción del artículo. 6.3.15 en la que se sustituye la expresión «cauces, galachos y riberas» por «sotos, galachos y riberas».

28.—En el informe del Ayuntamiento de Zaragoza sobre el cumplimiento parcial de prescripciones impuestas por el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de 13 de junio de 2001, se propone respecto a la prescripción nº 28, su cumplimiento, completando el artículo 7.1.1 con la siguiente redacción (debe entenderse que se refiere al artículo 7.1.11):

«Los planes parciales contarán con un estudio de transporte y del análisis de la relación con el resto de la ciudad, en función del cual se determinarán el trazado y las características de la red de comunicaciones, con señalamiento de alineaciones y rasantes, previsión de estacionamientos públicos y privados, y, en su caso, delimitación de zonas de protección de las vías que lo requieran. Si procede, se establecerán las previsiones oportunas para la implantación de servicios públicos de transporte, determinándose, en su caso, las bandas de reserva necesarias para la implantación de sistemas de transporte público que lo requieran, tales como el tranvía o el metro ligero.»

Asimismo se señala que resulta llamativo que la prescripción pretenda que esa previsión se contenga «en las fases de propuesta y avance de planeamiento», cuando otras prescripciones del acuerdo niegan, suponiéndola disconforme con la legislación vigente, la posibilidad de requerimiento de avances de planeamiento en el suelo no urbanizable (debe entenderse urbanizable), incluso en el caso de que esta exigencia acompañe al acto de la delimitación del sector en el no delimitado. A este respecto hay que afirmar que lo que se niega en otras prescripciones del acuerdo no es la posibilidad de que se presenten avances de planeamiento sino que esta posibilidad sea impuesta imperativamente por el Ayuntamiento, puesto que de hacerlo así se estaría excediendo de los contenidos previstos en la legislación Urbanística, como ya se indicó en el informe propuesta sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Por lo antedicho:

Se considera cumplida la prescripción número 28, condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

29.—Se considera cumplida la prescripción número 29 condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

30.—Se considera cumplida la prescripción número 30 condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

31.—Se considera cumplida la prescripción número 31 condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

34.—Se considera cumplida la prescripción número 34 condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

36. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada, en todo caso, a su incorporación al articulado de las Normas Urbanísticas en el Texto Refundido.

### C) Suelo urbano

1. La justificación solicitada sobre los límites de ocupación y retranqueo mínimo en parcelas de uso industrial en la zona A6/2 había de referirse, más que respecto de aquellas parcelas que en el plan anterior tenían la calificación de A7 y cuyos parámetros de ocupación eran similares a los de la nueva categoría (no en los límites de retranqueo), había de referirse, repetimos, al cambio que supone sobre las zonas G de uso industrial incorporadas en el Plan General de 1986 o sobre las zonas que reciben esta calificación de A6/2 por primera vez (especialmente sobre los usos industriales implantados sobre parcelas de más de 4 Ha.).

Puesto que la justificación ofrecida de aproximación a la realidad puede predicarse al primero de los dos grupos antes mencionados (los parcelas zonificadas como A7 en el Plan anterior), pero no al segundo, se considera insuficiente la justificación aportada, no pudiendo entenderse cumplimentada la prescripción en los términos solicitados.

2. Excluidos de la delimitación del conjunto Urbano de Ruiseñores los edificios calificados como A2, tal y como se explica en el informe municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se debe considerar satisfecha la prescripción impuesta por Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 13 de junio de 2001, sin perjuicio de su efectiva incorporación en el texto refundido.

3. A la vista de las propuestas realizadas en el Acuerdo Municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se considera cumplida la prescripción impuesta, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

4. A la vista de las propuestas realizadas en el Acuerdo Municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se considera cumplida la prescripción impuesta, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

5. La prescripción impuesta en su día atendía a motivos semánticos o terminológicos, por cuanto que la nueva regulación sobre parcelas de usos privativos y mancomunados podía introducir un marco diferencial respecto de las condiciones de ordenación al Plan General de 1986 con límites más estrictos (y por tanto lesivos para los intereses de algunos particulares).

El Ayuntamiento, además de afirmar que se justificará en la Memoria los cambios en la superficie mínima de las parcelas, precisa que las novedades en la redacción de las Normas no afectan a las condiciones de tamaño de las parcelas; en tanto que se entiende que no existe menoscabo en las posibilidades urbanísticas de los propietarios afectados por esta zona, puede darse por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

6. Se entiende justificada la prescripción en el sentido de que efectivamente la posibilidad descrita solo se contempla en casos de edificación en manzana cerrada. En la medida en que el ayuntamiento apunta que justificará en la Memoria la posibilidad de emplear alturas superiores a B+7 en las zonas E, el cumplimiento de esta prescripción se condiciona a su efectivo reflejo en el texto refundido.

7. Se admite la justificación contenida en el informe municipal de constante referencia, dando por cumplida la prescripción atendiendo a que la posición estratégica de la zona F-38-2 dotará al suelo de un valor que impedirá el desarrollo de usos de bajo nivel representativo desde un punto de vista arquitectónico.

8. A la vista de las propuestas realizadas en el Acuerdo Municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se considera cumplida la prescripción impuesta, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

9. A la vista de las propuestas realizadas en el Acuerdo Municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se considera cumplida la prescripción impuesta, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

10. A la vista de las propuestas realizadas en el Acuerdo Municipal sobre cumplimiento parcial de prescripciones, se considera cumplida la prescripción impuesta, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

11. Exigida la justificación de la Unidad H-56.12 como suelo urbano no consolidado, recomendándose, asimismo su posible consideración como zona E, se propone por el Ayuntamiento su clasificación como suelo urbano consolidado para servicios de infraestructura, complementario con el de carreteras y compatible con el residencial colindante. A la vista de lo oportuno de la propuesta se da por cumplida la prescripción condicionada a su efectivo reflejo en el texto refundido.

13. Sobre el cumplimiento de esta prescripción se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Dicho informe fue emitido en fecha 20 de julio de 2001 (y se acompaña como anejo a este Acuerdo) por lo que habrá de atenderse a lo que en él se ponga de manifiesto, en tanto que emitido por el órgano especializa-

do de la Administración de la Comunidad Autónoma en la materia.

#### D) Suelo urbanizable

1. La prescripción hacía referencia a la necesidad de salvar la discrepancia entre la ficha y la cartografía del área 38/4, a lo que se atiende en forma satisfactoria en el documento municipal de cumplimiento parcial de prescripciones, de forma que debe darse por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

2. En cuanto a la necesidad de resolver el problema de la conexión viaria de los sectores 38/5 y 38/4, se da por cumplida la prescripción aceptando la propuesta municipal contenida en el documento de aprobación parcial de prescripciones remitido por el ayuntamiento, evidentemente, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

3. Esta prescripción -eliminar la referencia al índice NEF por la lejanía al ámbito correspondiente en las áreas 59/1 y 59/3- se atiende debidamente por el Ayuntamiento, lo que obliga a dar por subsanada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

4. Subsano el error relativo al área 88/1 (relativo a la localización de los pinares) se debe dar por cumplida la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

5. Respecto a la desclasificación de suelo urbanizable que se ha llevado a cabo en el área 61/2 (Venta del olivar) se solicitaba justificación por parte municipal. A este respecto no se considera suficiente la aportada al no ser motivo suficiente el no haber sido desarrollado en el anterior Plan; asimismo se justifica el Ayuntamiento (parece que de forma errónea) en lo que dicen las Directrices del área Metropolitana que, además, no están en vigor; finalmente se apunta la existencia de un criterio argüido por el Ayuntamiento que podría ser contrario o, al menos contradictorio, con la desclasificación, es decir, se afirma que el medio para completar la zona urbana rellenando los intersticios existentes entre las urbanizaciones obteniendo una estructura urbana coherente frente al corredor viario, es clasificar suelo urbanizable.

En consecuencia no puede darse por cumplida la prescripción en el sentido aportado por el Ayuntamiento, sobre quien queda todavía la obligación de justificar la mencionada desclasificación.

6. La redacción propuesta para el cumplimiento de la prescripción que supone la modificación de la ficha del área 89/3 en lo que respecta a su ordenación viaria se entiende correcta, de modo que se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

#### E) Suelo no urbanizable

1. En relación con la citada prescripción el Ayuntamiento de Zaragoza indica que la legislación sectorial de Defensa no apela a valores paisajísticos, ni ambientales, ni culturales, sino a bienes patrimoniales del Estado.

A tal respecto, hay que indicar que el artículo 19 a) de la Ley Urbanística aragonesa, en contra de la interpretación realizada por el Ayuntamiento, no entiende vinculada la legislación sectorial a los valores paisajísticos, ambientales o culturales, siendo posible, por lo tanto, la existencia de una protección sectorial de Defensa.

Asimismo, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2001, al resolver los recursos de inconstitucionalidad planteados contra la ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, ha manifestado en relación con el artículo 9,1 de esta ley, que la enumeración de valores y fines establecidos en el citado precepto tiene carácter

meramente ejemplificativo; añadiendo que los distintos regímenes especiales de protección traen causa de los distintos títulos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, y dado que la legislación sectorial de Defensa impone un régimen de limitaciones absolutas sobre dichos terrenos, que lo hacen incompatible con su transformación a otros usos, resulta procedente la especial protección que la prescripción referida impone a los mismos.

Por otra parte, y en relación con lo expuesto por el Ayuntamiento, hay que señalar que el Director General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa en escrito de fecha 9 de julio de 2001 ha indicado que tanto el campo militar de San Gregorio como la base Aérea de Zaragoza, son bienes inmuebles de dominio público afectados al Departamento de Defensa, de lo que se deduce que dichos terrenos no tienen el carácter de bienes inmuebles patrimoniales y, en consecuencia, pueden ser clasificados como suelo no urbanizable especialmente protegido.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con la fundamentación expresada en el Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debe considerarse más coherente la clasificación de los terrenos de Defensa como suelo no urbanizable especial.

En consecuencia, dado que no se ha desvirtuado por el Ayuntamiento la fundamentación de la prescripción impuesta, debe estimarse no cumplimentada la presente prescripción.

2. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación en la documentación del Texto Refundido, con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de adaptar los límites del suelo no urbanizable especial de forma próxima a los límites que establecía el Plan General de Ordenación Urbana de 1986.

3. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación en la documentación del Texto Refundido, con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de incorporar el Área F-69-5 de San Juan de Mozarrifar como suelo no urbanizable especial (EP) Huerta Honda en la margen derecha del río Gállego.

4. Respecto al cumplimiento de esta prescripción, hay que indicar que, pese a considerarse que el propio Ayuntamiento ya debería haber incorporado la documentación a que hace referencia la prescripción a la Revisión del Plan, lo cual hubiera permitido establecer, desde un primer momento, los espacios naturales de interés con criterios ecológicos, desde la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio se solicitará de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón la documentación referida —«Inventario de los hábitats de interés comunitario y los prioritarios en el ámbito español»—, que se remitirá al Ayuntamiento a efectos de cumplir la prescripción en los términos expresados en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

En consecuencia, no puede entenderse cumplimentada la prescripción impuesta.

5. Se da por cumplimentada la prescripción en los términos expresados por el Ayuntamiento, quedando, obviamente, condicionada a su efectiva incorporación en el Texto Refundido.

6. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación en el Texto Refundido, con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de ajustar el límite del sistema general de equipamientos de la Estación Experimental de Aula Dei a los límites del LIC (Bajo Gállego).

7. De conformidad con lo expresado en relación con el cumplimiento de la prescripción nº 4, se hace constar que desde la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio se solicitará a la Dirección General de Medio Natural del

Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón un informe acerca de los límites exactos de los lugares de importancia comunitaria (LICs) y las zonas de especial protección para las aves (ZEPAs), que será inmediatamente remitido al Ayuntamiento de Zaragoza para que proceda al cumplimiento de la prescripción impuesta en los términos señalados en el acuerdo de aprobación definitiva.

En consecuencia, no puede entenderse cumplimentada la prescripción impuesta.

8. En relación con el contenido de esta prescripción, respecto de la cual el Ayuntamiento solicita una aclaración de su alcance en el apartado tercero del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de junio de 2001 y en el Dictamen Propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones, se indica que para cumplimentar dicha prescripción se deberá atender lo dispuesto en el informe emitido por el órgano competente en la materia. Para ello, desde la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio se solicitará de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón el correspondiente informe que será inmediatamente remitido al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento a la prescripción impuesta, incorporando normas de naturaleza urbanística para la protección y conservación de esta especie amenazada de fauna, una vez indicadas por el órgano competente las áreas de nidificación actuales del cernícalo primilla.

En consecuencia, no puede entenderse cumplimentada la prescripción impuesta.

9. Se da por cumplimentada la prescripción, condicionada a su efectiva incorporación en el Texto Refundido, con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de incorporar la superficie referida al suelo no urbanizable especial (EN) «Otros espacios naturales de interés».

10. Se da por cumplimentada la prescripción con la supresión en la Memoria Expositiva de las referencias al mapa de riesgos geológicos de Zaragoza I.T.G.M.E, si bien, condicionada a su efectiva supresión en el documento del Texto Refundido.

11. El cumplimiento de la prescripción que impone la aclaración del significado de la línea discontinua grafiada en el plano de estructura urbanística al norte del núcleo de población de Juslibol dentro del área de Defensa, de acuerdo con lo expuesto por el Ayuntamiento en el Dictamen Propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones, se analizará en el momento en que quede explicado debidamente en la Memoria Expositiva. En consecuencia, y hasta que se lleve a cabo tal explicación, debe estimarse incumplida la prescripción impuesta.

#### F) Sistemas generales

1.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido, a expensas de conocer el trazado definitivo del eje 34, incluido dentro del proyecto de la Plataforma Logística.

2.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a la efectiva incorporación al texto refundido, con la incorporación al Plan General de una ampliación de la banda de reserva junto a la carretera de Teruel y un pasillo que permita la conexión del actual corredor ferroviario desde las proximidades de Vicasa, hasta el corredor previsto junto a la carretera N-330.

3.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

4.—Se considera cumplida la prescripción incorporando la conexión resultante de un futuro Estudio Informativo que deberá realizarse por la Demarcación de Carreteras de la Diputación General de Aragón, condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido.

5.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido, si bien señalando que la misma se refería únicamente al tramo final del acceso norte y no a la estructura necesaria para el paso sobre el río Gállego.

6.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al texto refundido, con la adición de las condiciones de enlace de los viarios que discurran por suelos urbanizables no delimitados y no urbanizables, y de las alineaciones y rasantes de los que discurran por suelos urbanizables residenciales.

7, 8 y 9.—La dependencia del Ministerio de Fomento a la hora de definir los trazados definitivos de los diferentes trazados ferroviarios, impide cualquier pronunciamiento en el momento actual, por lo que se mantiene la prescripción quedando pendiente de cumplimiento, en los mismos términos del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 13 de junio de 2001.

10.—En el informe del Ayuntamiento de Zaragoza sobre el cumplimiento parcial de prescripciones impuestas por el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de 13 de junio de 2001, se señala respecto a la prescripción nº 10 referida a los Sistemas Generales que no se entiende procedente la referencia expresa al Área de actividades Logísticas Plaza dentro de una norma de carácter general y que lo mismo puede decirse de la ampliación del artículo con los párrafos 5, 6 y 7. Asimismo se indica la excepcionalidad de los Proyectos Supramunicipales y que la calificación de Sistema General posibilita que pueda desarrollarse mediante un Plan Especial de desarrollo de Plan General, de acuerdo el artículo 57 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, por ser la figura de desarrollo propia para el desarrollo de los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario y espacios libres públicos.

Retomando la motivación ya esgrimida en el informe propuesta sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conviene resaltar que la referencia expresa al Área de Actividades Logísticas y a la figura del Proyecto Supramunicipal, aparece mencionada en la Memoria Expositiva del Plan (Pags. 36 y 37 de la Memoria Expositiva: «El desarrollo del aeropuerto y la implantación de un área de actividades especializadas en el mismo es una operación de carácter estratégico prevista en el proyecto de Directrices Generales, que requiere ser dirigida concertadamente por los distintos niveles de la Administración, y no se aviene a los cauces propios de los suelos urbanizables ordinarios, por lo que el desarrollo de estos suelos se encomienda a la figura de los Proyectos Supramunicipales prevista en la Ley Urbanística de Aragón.»... «A efectos de desarrollar las correspondientes propuestas se encuentra en redacción, contratado por el Gobierno de Aragón un anteproyecto de plataforma logística de Zaragoza. A partir del mismo podrán proponerse para su incorporación al plan como modificaciones o formando parte del proyecto supramunicipal las condiciones detalladas relación con otras infraestructuras, de régimen de suelo y gestión, compatibilidad de usos en las zonas afectadas o próximas, etc.») y que la declaración de interés supramunicipal para su posterior desarrollo mediante el correspondiente Proyecto Supramunicipal es ya un hecho consumado, por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 14 de abril de 2000, del cual se dio trámite de audiencia al Ayuntamiento de Zaragoza, acordando la M.I. Comisión de Urbanismo «Mostrar igualmente la conformidad municipal con la declaración de interés supramunicipal del citado anteproyecto...», el día 14 de abril de 2000, por lo que su mención concreta puede estimarse como el reconocimiento de una realidad existente.

Por todo lo dicho:

Se mantiene la prescripción, quedando pendiente de cumplimiento, en los mismos términos del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 13 de junio de 2001.

11.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

12.—Se considera cumplida la prescripción.

13.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a la efectiva incorporación al texto refundido de los respectivos planos de la Red de Suministro y Energía Eléctrica.

14.—Se considera cumplida la prescripción condicionada a su efectiva incorporación al articulado del texto refundido.

## II. SUSPENSIONES

### A) Articulado de las Normas Urbanísticas

1. Se considera que no se han cumplido las exigencias que permitan el levantamiento de la suspensión del art. 7.1.25, sobre delimitación de sectores, por los motivos expresados al analizar las prescripciones correspondientes a los números 3, 32 y 33.

### B) Suelo urbano

1. La primera suspensión afectaba a los ámbitos territoriales correspondientes a los núcleos urbanos aislados de Monzalbarba, San Juan de Mozarrifar y el suelo industrial de Montañana por no quedar suficientemente justificado que se trata de suelos urbanos efectivamente consolidados en más de las dos terceras partes de su superficie.

Se manifiesta en el informe municipal relativo al cumplimiento parcial de prescripciones que se adopta como ámbitos de referencia para el cómputo global del suelo urbano los constituidos por los corredores de la carretera de Logroño y la de Huesca (aunque el suelo industrial de Montañana no pueda adscribirse funcionalmente a la carretera de Huesca).

Aceptado el criterio expuesto por el Ayuntamiento como válido, no puede reputarse, sin embargo, suficiente como para levantar la suspensión, otorgando la aprobación definitiva para dichos ámbitos, al no venir acompañada de la correspondiente justificación numérica que exprese la proporción que la superficie ocupada por la edificación ocupa respecto de toda la que tiene la consideración de suelo urbano en ese ámbito, dejando así claramente acreditado que esa proporción no es inferior a las dos terceras partes a que se refiere el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Además se pedía que esa justificación quedase reflejada en la memoria, cosa que tampoco se propone por el Ayuntamiento.

En definitiva, se viene a reforzar la posición de mantener la suspensión del suelo urbano no consolidado de los núcleos mencionados, suspensión que, en ningún caso, afecta al suelo urbano consolidado de los mismos, que quedó definitivamente aprobado en Acuerdo de 13 de junio de 2001.

2. Se considera suficiente la justificación aportada por el ayuntamiento el informe de cumplimiento parcial de prescripciones consistente en tratarse de un área de tejido uniforme compactada en sus dos terceras partes por edificaciones industriales de naves de pequeña escala, características del barrio de San Gregorio.

Se debe levantar la suspensión procediéndose a su aprobación definitiva con la prescripción de que, en consonancia con lo impuesto para otras áreas de intervención o sectores de este mismo ámbito, se establezcan en fichas urbanísticas condiciones de ordenación análogas y pautas de diseño que garanticen un desarrollo adecuado y coherente con los sectores de suelo urbanizable que las rodean.

4. Se considera suficiente la justificación aportada por el Ayuntamiento respecto a la consideración como suelo urbano del terreno objeto de discusión en las áreas H-62.1 y H-62.5, lo que implica el levantamiento de la suspensión impuesta en

su día por el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001.

Respecto al hecho de que el trazado de la vía de enlace de la Autovía de Logroño con la A-68 ha afectado a las zonas verdes del PP del sector 62/1-2, que tiene la consideración de planeamiento recogido, nos encontramos ante un supuesto de derogación de las disposiciones de un Plan (en este caso el mencionado Plan Parcial) por otro de rango superior (las disposiciones del Plan General), como cambio de criterio adoptado por el Ayuntamiento en ejercicio del «ius variandi» que tiene reconocido en el ejercicio de su potestad de planificación.

6. Los mecanismos introducidos para mejorar la compatibilidad entre los usos residenciales e industriales en las áreas F 83.2, F 83.3, H 83.5 y H 83.6 cumplen el objetivo propuesta de mejora de la ordenación del ámbito, lo que es motivo suficiente para atender a la petición de levantamiento de la suspensión impuesta en el Acuerdo de 13 de junio de 2001.

No obstante, se considera recomendable que se introduzcan mejoras respecto al trazado del viario que supongan una conexión morfológica más racional con la zona residencial del Parque Goya, habida cuenta de la existencia de edificaciones consolidadas.

7. En este punto se considera suficientemente justificada la diferencia existente entre el aprovechamiento medio de la Unidad G-55-1 respecto a las demás de su entorno (afirma el Ayuntamiento, en resumen, que «se ha calculado el aprovechamiento partiendo de una ordenación adecuada al entorno de la Avenida de Cataluña y a la tipología de los usos existentes, teniendo en cuenta la edificabilidad actual y la cesión obligatoria de viarios. Por ser una zona G no se parte de una edificabilidad total en cada una de las parcelas resultantes de la edificación. El aprovechamiento medio se calcula a partir de esta edificabilidad»).

Se debe, en consecuencia, levantar la suspensión impuesta en su día sin perjuicio de que se haga la observación de que el Ayuntamiento ha optado por una solución que solo contempla aspectos de gestión olvidando la uniformidad morfológica con el área de intervención contigua, ya que la fusión de ambas unidades hubiese constituido, aunque si una solución de gestión más compleja, indudables virtudes a nivel de volumetría general.

8. Se considera suficiente la justificación ofrecida por el Ayuntamiento respecto a las diferencias existentes entre las unidades G-43-1, F-43-2 y G-43-3, quedando levantada la suspensión impuesta en el Acuerdo de Consejo de fecha 13 de junio de 2001.

#### C) Suelo no urbanizable

1. Una vez examinada la argumentación expuesta por el Ayuntamiento en el Dictamen Propuesta de cumplimiento parcial de prescripciones en relación con la suspensión de las superficies coincidentes del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con las zonas 0, 1 y 2 del Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), se considera necesario solicitar un informe de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, como órgano sectorial competente en la materia, quedando condicionado el levantamiento de la misma a lo dispuesto en el referido informe.

En consecuencia, no procede levantar la suspensión impuesta.

*Tercero.*—Las prescripciones y suspensiones que se han estimado debidamente cumplimentadas en el fundamento jurídico segundo de este informe quedan condicionadas a su incorporación definitiva en el Texto Refundido que debe elaborar el Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo

dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio el 13 de junio de 2001.

En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión de 23 de Julio de 2001 a la vista del informe propuesta del Director General de Urbanismo, en su calidad de Vicepresidente, acuerda:

*Primero.*—Estimar debidamente cumplimentadas, con las consideraciones que respecto a las mismas se realizan en los precedentes fundamentos jurídicos y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio el 13 de junio de 2001, las prescripciones que a continuación se relacionan:

A) Documentación: 1, 2, 4

B) Articulado de las normas urbanísticas: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36.

C) Suelo urbano: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

D) Suelo urbanizable: 1, 2, 3, 4, 6.

E) Suelo no urbanizable: 2, 3, 5, 6, 9, 10.

F) Sistemas generales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14.

*Segundo.*—Dar por no cumplidas, con las consideraciones que respecto a las mismas se realiza en los precedentes fundamentos jurídicos, las prescripciones que a continuación se relacionan:

A) Documentación: 3.

B) Articulado de las normas urbanísticas: 3, 9, 11, 12, 13, 19, 21, 22, 26, 32, 33, 35.

C) Suelo urbano: 1

D) Suelo urbanizable: 5.

E) Suelo no urbanizable: 1, 4, 7, 8, 11.

F) Sistemas generales: 7, 8, 9, 10.

*Tercero.*—Levantar las suspensiones que a continuación se relacionan y, en consecuencia, aprobar definitivamente la áreas y determinaciones a las que afectan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en fecha 13 de junio de 2001:

B) Suelo urbano: 2 (con la prescripción expresada en fundamentos), 4, 6, 7, 8.

*Cuarto.*—Mantener las suspensiones adoptadas en el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001, con las consideraciones que respecto a las mismas se realizan en los precedentes fundamentos jurídicos, y que a continuación se relacionan:

A) Articulado de las normas urbanísticas: 1

B) Suelo urbano: 1

C) Suelo no urbanizable: 1

*Quinto.*—Dar por cumplidas las prescripciones relacionadas con patrimonio cultural (documentación: 5; articulado de normas urbanísticas: 1 y 37; suelo urbano: 13) siempre que el Ayuntamiento se ajuste al contenido del Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 20 de julio de 2001, que se acompaña al presente Acuerdo.

*Sexto.*—Condicionar las prescripciones y suspensiones que se han estimado debidamente cumplimentadas a su efectiva incorporación al Texto Refundido que el Ayuntamiento debe elaborar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 13 de junio de 2001.

*Séptimo.*—Se mantienen las prescripciones y suspensiones

sobre las que el Ayuntamiento, en su informe de cumplimiento parcial de prescripciones de fecha 29 de junio de 2001, no ha hecho pronunciamiento alguno, por lo que se mantiene el texto del Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Zaragoza, adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en fecha 13 de junio de 2001.

*Octavo.*—Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón".»

Contra el precedente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón y la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2001.—El Director General de Urbanismo, Carlos Guía Marqués.

#### RELACION DE NOTIFICACIONES

1. AA. VV. Jerónimo Zaporta (Presentación Alda Gracia)
2. AA.VV. Aldebarán (Alicia Sánchez Pradilla)
3. AA.VV. Aldebarán (Eduardo Picazo Segura)
4. AA.VV. Arco Iris (Manuel Angel Ortiz Sánchez)
5. AA.VV. Barrio San José (Isabel Aina Zarazaga).
6. AA.VV. del Barrio de La Jota- José Oto (María Isabel Chamorro).
7. AA.VV. Delicias «Manuel Viola» (Angel Muñoz Bello).
8. AA.VV. Delicias-Manuel Viola y otra (Angel Muñoz Tello)
9. AA.VV. La Jota (Eduardo Zorrilla Crespo).
10. AA.VV. Manuel Viola (Angel Muñoz Bello)
11. AA.VV. San José (Isabel Aina Zarazaga)
12. AA.VV. Venecia- Montes de Torrero (José Antonio Basanta Cuenca)
13. AA.VV. Zalfonada-Caitasa
14. ABC Construcciones Electromecánicas, S. A. (Fernando Arnedo Escoriaza)
15. Akondia S. A.
16. Anthem 2000 y otra (Blas Lebrero García)
17. APA C.P. José María Mir (Camino Quintana)
18. APA Colegio Moliere (Ana Isabel Ayala Sender)
19. Aragonesa de Publicidad Exterior S. A. (Pedro Luis Esperanza Bolea)
20. Aragonesa Modular S. L.
21. Asistencial Social Gestinada S. L. (Jesús Fernández Yubero)
22. Asociación de Ecologistas en Acción y otro (Luis Lorente Gracia)
23. Asociación de Vecinos y Consumidores Puerta de Sancho (Carlos Lasierra Rigal y otros)
24. Asociación de Vecinos/as Hispanidad (Jesús Medrano Casanova)
25. Asociación Empresarios sector «El Tubo» (Teresa Blasco Morata)
26. Asociación Juvenil Andrómeda (Pedro David Orera Cortes)
27. Asociación Nacional Española de Fabricantes de Aridos
28. Asociación Naturista de Aragón
29. AZCOSTA S. A. (Rosa Aznar Costa)
30. BIMIVASES. A. y otra (Juan Carlos Villacampa Rubio)
31. C.A.F. S. A. (Rafael Archanco de León)
32. C.A.S.S. Las Palomas S. L. (Jesús Fernández Yubero)
33. Carmelitas Convento San José (Carlos Cristóbal Sánchez)
34. Centro de Inversiones y Promociones S. A. y otro (Mario José Casanova Paniagua)
35. Centro de Inversiones y Promociones S. A. y Promociones de Mercados (Mario José Casanova Paniagua)
36. Circulo Poex S. A. (Pilar Gaudó)
37. College Moliere (Jean Marie Allard)
38. Comunidad de Propietarios Avenida Santa Isabel 24-31
39. Comunidad de Propietarios c/ Dulong 5, 7 y 9 y c/ Lago 1, 3, 5 y 7 (Anadora Lacasta Lacasta)
40. Comunidad de Propietarios Conjunto Residencial La Floresta (José María Val Gascón)
41. Comunidad de Propietarios de la Colonia de San Lamberto (Fernando Ruiz Marcuello)
42. Comunidad de Propietarios del Polígono El Greco (M<sup>a</sup> José Navarro Sierra)
43. Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial El Portazgo (M<sup>a</sup> José Navarro Sierra)
44. Comunidad de Propietarios La Ponderosa (Camilio González Paradela)
45. Comunidad de Propietarios Portal de Santa Isabel (José Luis Gimeno Tejedor)
46. Comunidad de Propietarios San Lamberto (Fernando Ruiz Marcuello)
47. Comunidad de Vecinos Paseo Reyes de Aragón 15, 16, 17 Casa 10 (Marta Morer Camo)
48. Confederación Hidrográfica del Ebro (José Vicente Lacasa Azlor)
49. Consejo Escolar del C.P. José María Mir Vicente
50. Construcciones Oudrid (M. Carmen Bosqued Gracia)
51. Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S. A.
52. Consultorio de Urbanismo (Carlos Urraca Caviedes)
53. Consultorio de Urbanismo S. A. (Juan Carlos Urraca Piñeiro)
54. Contrido S. A. y Cerámicas de Buena Zona S. A.
55. Contrido S. A. y otra (Alicia Gracia Campos)
56. Cooperativa de viviendas de Ntra. Sra. de la Merced (Inmaculada Galvez Rubio)
57. Coordinadora Ecologista de Aragón
58. D. Agustín Novoa Lamas
59. D. Alberto Gracia Gracia
60. D. Alberto Luna Bolea
61. D. Alberto Sánchez Domingo
62. D. Alejandro Bello Vicente
63. D. Alejandro de la Cal Tijero (Patronato Católico Benéfico Social «El Buen Pastor»)
64. D. Alejandro Lamana Martínez
65. D. Alejandro Lambea González
66. D. Alfredo Ereza Hernández
67. D. Alfredo L. Pérez Fantova
68. D. Anastasio García Tornandez
69. D. Andrés Torres Planillo y otros
70. D. Angel Blasco Monterde
71. D. Angel Herrera Gracia
72. D. Angel Izquierdo Ruiz
73. D. Angel M. Ruiz Cacho
74. D. Angel Romero Rodrigo
75. D. Angel Saez Pomareta
76. D. Angel Vilcamuña Run
77. D. Antonio Buil Buil
78. D. Antonio Crespo Sisamón
79. D. Antonio Delgado Robles
80. D. Antonio Escorihuela Ferreruella
81. D. Antonio Lasierra García
82. D. Antonio Latorre Escriche
83. D. Antonio Martínez Gutiérrez
84. D. Antonio Martínez Minguillón

85. D. Antonio Martínez Roche  
86. D. Antonio Panillo Alcoberro y Gloria Desir Valen  
87. D. Antonio Reyes Núñez  
88. D. Antonio Royo Mir y otro  
89. D. Antonio y José Salvatella Faure  
90. D. Arturo Lahoz Rota  
91. D. Belisario García Penín  
92. D. Braulio Lahoz Anadón  
93. D. Cándido Pinillo Hernández  
94. D. Carlos Almería Arencibia  
95. D. Carlos Cisneros Navarro  
96. D. Carlos Coscojuela Sesé  
97. D. Carlos Duerto Segura  
98. D. Carlos Maza Posac  
99. D. Carlos Neila Lacueva  
100. D. Carlos Sánchez Budria  
101. D. Carlos Urraca Cavedes  
102. D. Cecilio Pérez Murillo  
103. D. Cesar Gimeno Peralta  
104. D. Cristian Val Pérez  
105. D. Cristóbal Santacruz Moros  
106. D. Daniel Beltrán Diestre  
107. D. David Gracia Gimeno  
108. D. Diego Lobato Bermúdez  
109. D. Domingo Corral Fernando  
110. D. Domingo Luño Bailo  
111. D. Domingo Martín Cimorra  
112. D. Emilio Sánchez Escribano  
113. D. Enrique Cueto del Valle  
114. D. Enrique Esteban Mora  
115. D. Enrique Mazón Gracia  
116. D. Ernesto Muntion Valero  
117. D. Ernesto Romances Gracia  
118. D. Fabián García Sabroso  
119. D. Felipe Ayuso Galgo  
120. D. Félix Sánchez Sánchez  
121. D. Fernando Faci González  
122. D. Fernando Iranzo Fandos  
123. D. Fernando Lafuente Laborda  
124. D. Fernando Moreno Domínguez  
125. D. Fernando Pinilla López  
126. D. Fernando Pomar Pascual  
127. D. Fernando Quílez Fuertes  
128. D. Fernando Víctor Zamora Chueca  
129. D. Francisco Ariella Lobera  
130. D. Francisco Asin Enguita y otros  
131. D. Francisco Cañadas Camacho  
132. D. Francisco Diez Rubio  
133. D. Francisco García Mújica  
134. D. Francisco Idoipe Auría  
135. D. Francisco Javier Ibáñez  
136. D. Francisco Javier Ruiz Naya  
137. D. Francisco José Danz Moncasi  
138. D. Francisco Madrazo Fernández  
139. D. Francisco Navarro Ondiviela y otro  
140. D. Francisco Piñol Sánchez  
141. D. Francisco Romero Serrano  
142. D. Francisco Varona López  
143. D. Francisco Vergara Marco  
144. D. Francisco Villanueva Ruiz  
145. D. Fulgencio Vicente Beltrán  
146. D. Genaro Herrero Tejero  
147. D. Gilberto Anadón Velilla  
148. D. Gregorio Belled Merchán  
149. D. Guillermo García Mercadal García Loygorri  
150. D. Ignacio Blanco García  
151. D. Ignacio Galego Vázquez  
152. D. Ignacio Pérez Camo  
153. D. Iván Lázaro Gil  
154. D. Jaime Marín Larraz  
155. D. Javier Pallas Ferrer  
156. D. Jesús Abad Cebrián  
157. D. Jesús Abad Romero  
158. D. Jesús Corrales Noguera  
159. D. Jesús de Miguel Ortega  
160. D. Jesús Esco Oliveros  
161. D. Jesús Faci González  
162. D. Jesús Gómez Garralaga  
163. D. Jesús J. Serrate Fernando  
164. D. Jesús Jimeno Jiménez  
165. D. Jesús Llorente Yagüe  
166. D. Jesús María Mateo Otazú  
167. D. Jesús Nalda Hidalgo  
168. D. Jesús Palacián Campodarve  
169. D. Jesús Pellicena Marco  
170. D. Jesús Serrate Cucalón  
171. D. Joaquín Bello Crespo  
172. D. Joaquín Gimeno Francés  
173. D. Joaquín Herrero Pascual  
174. D. José Alvarez Orós  
175. D. José Andrés Ramírez Villegas  
176. D. José Angel Sesma Muñoz  
177. D. José Angos Falcón  
178. D. José Antonio Miguel Aranda  
179. D. José Antonio Miguel Aranda  
180. D. José Antonio Mozota García  
181. D. José Antonio Sanz Cerra y otro  
182. D. José Antonio Soria Soria  
183. D. José Antonio Varela Bravo  
184. D. José Cebrián Pérez y otra  
185. D. José Crespo Montañés  
186. D. José González Arlanzón  
187. D. José Ignacio García Martínez  
188. D. José Ignacio Pitarque Fernando  
189. D. José Javier Antón Viscasillas  
190. D. José Joaquín Blasco Muñoz  
191. D. José Lahuerta Nuce  
192. D. José Lorenzo Calvo y otros  
193. D. José Luis Alonso Peris  
194. D. José Luis Escola Hernando  
195. D. José Luis Larena Monteagudo  
196. D. José Luis Quílez Roche  
197. D. José Luis Sanz González  
198. D. José Luis Suárez Ramírez (Javier Somolinos Marquina)  
199. D. José M<sup>a</sup> Villar Sanpedro  
200. D. José Manuel Fernando Pérez  
201. D. José Manuel Julián Castellano  
202. D. José Manuel Pérez Tapiador  
203. D. José María Marín Lorente  
204. D. José María Martínez Pozo  
205. D. José María Mayayo Solana  
206. D. José María Serrate Catalán y otro  
207. D. José María Solanas Alzala  
208. D. José Martín Villarroya  
209. D. José Moles López  
210. D. José Plácido San Juan Vinués  
211. D. José Ramón Gracia  
212. D. José Salvador Alamán Fornies  
213. D. José Toledo Martínez  
214. D. José Urgel Vitaller  
215. D. Juan Bourdeus Casamayor  
216. D. Juan Carlos García Valls y otra  
217. D. Juan Carlos Urraca Piñeiro  
218. D. Juan Carlos Villacampa Rubio  
219. D. Juan Ferrer Brossa

220. D. Juan Hernández Sota  
221. D. Juan Mora Escuer  
222. D. Juan Pedro Berdejo Hernández  
223. D. Juan Ramón Martínez Jiménez  
224. D. Julio Azcón Navarro  
225. D. Julio Canales Mur  
226. D. Julio García Romero  
227. D. Julio Jimeno Sancho  
228. D. Lorenzo Fernández Manero  
229. D. Luciano Pérez Chóliz  
230. D. Lucio Andrés Torres Planillo  
231. D. Luis Angel Franco Pueyo y otra  
232. D. Luis Aznar Sola  
233. D. Luis Ferrer Lobera  
234. D. Luis Ignacio Gil Laborda  
235. D. Luis Jiménez Llorente  
236. D. Luis Miguel Salas Beltrán  
237. D. Luis Miranda Salvador  
238. D. Luis Tomas García Medrano  
239. D. Manuel Anadón Sarroca  
240. D. Manuel Blasco Boonamisis  
241. D. Manuel Bretones Quesada  
242. D. Manuel Gajón Binoburo  
243. D. Manuel Lores Santamaría  
244. D. Manuel Martín Guinaldo  
245. D. Manuel Martínez Garro  
246. D. Manuel Moreno Gómez  
247. D. Manuel Pérez Expósito  
248. D. Manuel Pérez Zafra  
249. D. Manuel Portilla Fernández  
250. D. Mariano Caro Frías-Salazar  
251. D. Mariano Peribáñez Suñer  
252. D. Mariano Sánchez Gómez  
253. D. Matías Segura Susin  
254. D. Mauricio Bautista García  
255. D. Melchor Jiménez Muro  
256. D. Miguel A. Richer Trallero  
257. D. Miguel Angel Alonso Palos  
258. D. Miguel Angel Martínez Burillo  
259. D. Miguel Angel Yago Lucía  
260. D. Miguel Cepero Barón; Motete S. L.  
261. D. Miguel López Vega  
262. D. Miguel Mora Márquez  
263. D. Miguel Sevil Melús  
264. D. Miguel Yagüe Enguita  
265. D. Millán Gómez Meda  
266. D. Moisés Gonzalo García  
267. D. Pablo Tomas Langa  
268. D. Pantaleón Borobia Ibañez  
269. D. Pascual Latorre Escribe  
270. D. Pedro Cebolla Pérez  
271. D. Pedro Javier Serrano Aísa  
272. D. Rafael Galisto Pareja  
273. D. Rafael Romero Gómez  
274. D. Ramón Magaña Santos  
275. D. Ricardo Chueca Arduña  
276. D. Ricardo Lerma Amézaga  
277. D. Rufino Villanueva Bailo  
278. D. Salvador García Seva  
279. D. Santiago Lapeña Molina  
280. D. Santiago Salvador Protero  
281. D. Sergio Neila Lacueva  
282. D. Tomás Navarro Gracia  
283. D. Tomás Plou Murillo  
284. D. Valero Pérez Camo  
285. D. Valero Pérez Choliz  
286. D. Vicente Ramírez García  
287. D. Victoriano Zanut López  
288. D<sup>a</sup> Agustina Ciriano Hernández  
289. D<sup>a</sup> Alicia Arrondo Sanz  
290. D<sup>a</sup> Amelia Domínguez Laborda  
291. D<sup>a</sup> Ana Isabel Lezcano Cañón  
292. D<sup>a</sup> Ana Jiménez Cabello  
293. D<sup>a</sup> Angela Cebrián Ramos  
294. D<sup>a</sup> Angeles Gimenez Aragón  
295. D<sup>a</sup> Angeles Morales Castellano  
296. D<sup>a</sup> Angeles Paricio Alciaine  
297. D<sup>a</sup> Antonia Beltrán Fuestero  
298. D<sup>a</sup> Ascensión Torres Valero y otro  
299. D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Lacarta  
300. D<sup>a</sup> Aurora Catalán Sacacia y otra  
301. D<sup>a</sup> Aurora y Lourdes Catalán Sacacia (Despacho profesional de Javier Mayoral Burillo)  
302. D<sup>a</sup> Beatriz Franco Lapasió  
303. D<sup>a</sup> Beatriz Moncasi Masip  
304. D<sup>a</sup> Begoña Esther Duro Rodríguez  
305. D<sup>a</sup> Belén Sarroca Rubio  
306. D<sup>a</sup> Bienvenida García Guillén  
307. D<sup>a</sup> Carmen Amores Ramos  
308. D<sup>a</sup> Carmen Arnero Mayayo  
309. D<sup>a</sup> Carmen Camo Palomares  
310. D<sup>a</sup> Carmen Escanero Seral  
311. D<sup>a</sup> Carmen Escribano Lobera  
312. D<sup>a</sup> Carmen García Tejedor  
313. D<sup>a</sup> Carmen Gracia Lahuerta  
314. D<sup>a</sup> Carmen Guerras Lora  
315. D<sup>a</sup> Carmen Rando Latorre  
316. D<sup>a</sup> Carmen Salazar Rodríguez  
317. D<sup>a</sup> Carmen Sobrino Ducay  
318. D<sup>a</sup> Carolina Estebe Gracia  
319. D<sup>a</sup> Catalina Robles Cañón  
320. D<sup>a</sup> Catalina Teiseira Palomar y otras  
321. D<sup>a</sup> Consolación Herrero Mateo  
322. D<sup>a</sup> Consuelo Cuartero Sánchez  
323. D<sup>a</sup> Consuelo Godra Benito  
324. D<sup>a</sup> Cristina Peral Gracia  
325. D<sup>a</sup> Cristina Sobrino Ducay  
326. D<sup>a</sup> Dulce Añaños Melendo  
327. D<sup>a</sup> Elena Bielsa Sacacia  
328. D<sup>a</sup> Esmeralda Vela Vela  
329. D<sup>a</sup> Esperanza Aznar Arribas  
330. D<sup>a</sup> Esperanza García Lou  
331. D<sup>a</sup> Esther Ortega Olóza  
332. D<sup>a</sup> Felicidad López de Mena (Enrique Oliveros Juste)  
333. D<sup>a</sup> Gloria López López  
334. D<sup>a</sup> Gloria Pérez Larcada  
335. D<sup>a</sup> Gloria Villanova Ríos  
336. D<sup>a</sup> Hortensia Layunta Sánchez  
337. D<sup>a</sup> Isabel Romances Tena  
338. D<sup>a</sup> Josefa Gálvez Sebastián  
339. D<sup>a</sup> Juana Sanz López  
340. D<sup>a</sup> Judit Ruiz Sevillano  
341. D<sup>a</sup> Julia Garcés Martínez  
342. D<sup>a</sup> Juliana Ruiz Escolano  
343. D<sup>a</sup> Leonor Lalana Martín y otros  
344. D<sup>a</sup> Lucía Hernando Martínez  
345. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amor Rangel Llop  
346. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Yranzo Gracia  
347. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Carrera Modrego  
348. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Gascón Baquero  
349. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Marquina Solanz  
350. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Mela Lorenzo  
351. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Olivares del Angel  
352. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen y M<sup>a</sup> Luisa Villuendas  
353. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Jordana Buttica y Hnos  
354. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Letón Rojo

355. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aguilar Tomas  
 356. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Laso Lon  
 357. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Quiles Amigot  
 358. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Elena Pérez Fantova  
 359. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Fe Moreno Aznar  
 360. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gloria Funes Fuertes  
 361. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel de Miravete Muñoz  
 362. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gracia Bello  
 363. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Crespo Baguena  
 364. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gracia Rubio  
 365. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa López Arraras (Enrique Oliveros Juste)  
 366. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Saludas Laborda  
 367. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nuria Lacueva Pasamar  
 368. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Almazán Muñoz  
 369. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Carranza Serrano  
 370. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Gil Mateu  
 371. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Huerta Gracia  
 372. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Lardies Orruño  
 373. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Martínez Ramos  
 374. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Navarro Mendive  
 375. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Puig Fernando  
 376. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Rivas Loshuertos  
 377. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Aznar Costa  
 378. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Caviedes Inestrillas  
 379. D<sup>a</sup> Manuela Pérez Vázquez  
 380. D<sup>a</sup> Manuela Salarrullana Villanova (Fernando Alcusón López)  
 381. D<sup>a</sup> Margarita Pomar García y otro  
 382. D<sup>a</sup> María García de Parada Sancho  
 383. D<sup>a</sup> María Isabel Muñoz Andrés  
 384. D<sup>a</sup> María José Lorente Gálvez  
 385. D<sup>a</sup> María Pilar Val Mateo  
 386. D<sup>a</sup> María Rosa Mora Martín  
 387. D<sup>a</sup> María Ruiz Sevillano  
 388. D<sup>a</sup> María Teresa Villa del Campo  
 389. D<sup>a</sup> María Victoria Ramos Gómez  
 390. D<sup>a</sup> María Victoria Segura Fragoso  
 391. D<sup>a</sup> Marisol Antón García  
 392. D<sup>a</sup> Milagros Gonzalo Laguna  
 393. D<sup>a</sup> Mónica Benito Contreras  
 394. D<sup>a</sup> Nadia Mammase  
 395. D<sup>a</sup> Natividad Gimeno Laviña  
 396. D<sup>a</sup> Olga Francisca Rivera Gorricho  
 397. D<sup>a</sup> Pilar Cantalapiedra de León  
 398. D<sup>a</sup> Pilar Garcés (Comunidad de Propietarios)  
 399. D<sup>a</sup> Pilar Latorre Moreno  
 400. D<sup>a</sup> Pilar Martínez Gracia  
 401. D<sup>a</sup> Pilar Montoya Chica  
 402. D<sup>a</sup> Pilar Negre Blas  
 403. D<sup>a</sup> Pilar Sacacia García  
 404. D<sup>a</sup> Pilar Sambia Romero  
 405. D<sup>a</sup> Rafaela Martínez Tena  
 406. D<sup>a</sup> Raquel Herrero Valdecantos  
 407. D<sup>a</sup> Rosa María Conde Zorrilla  
 408. D<sup>a</sup> Rosa María San Martín Gerez  
 409. D<sup>a</sup> Rosa María Sevillano Cacho  
 410. D<sup>a</sup> Rosa María Sierra Capape  
 411. D<sup>a</sup> Rosa Valle Hernández  
 412. D<sup>a</sup> Rosaura Cortes Burguete y otros  
 413. D<sup>a</sup> Sofía Soriano Lorente  
 414. D<sup>a</sup> Soledad Auger Sánchez  
 415. D<sup>a</sup> Sonia Pérez Herrero  
 416. D<sup>a</sup> Teresa Natividad Bagüés López  
 417. D<sup>a</sup> Teresa Tejedor Benito  
 418. D<sup>a</sup> Trinidad Gálvez Pérez  
 419. D<sup>a</sup> Trinidad Isla Soria  
 420. D<sup>a</sup> Vanessa Rodenas Cebrián  
 421. D<sup>a</sup> Victoria Bespin Alanezar  
 422. D<sup>a</sup> Yolanda Alvarez Allué  
 423. D<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laviña Llera  
 424. Domi Hidalgo Morau  
 425. Dragados Telecomunicaciones Dyctel S. A. (Federico Albizuri Rodríguez)  
 426. Edificio Gracia & Benito S. A. (Jaime Benito Cedo)  
 427. Edificios Vallejo S. A. (Gloria Rubio Pellicer)  
 428. Gar-dun 37 S. L. (Alberto Duran Cuadrado)  
 429. Gracia y Benito S. A. (Jaime Benito Cedo)  
 430. Herederos de Casimiro Catalán  
 431. Hermanas Mañero Royo  
 432. Hermanos Gregorio Andrés (Pedro Gregorio Andrés)  
 433. Hispano Británica de Cultura S. A. (Juan Ignacio Val Lacosta)  
 434. I.M. Gestión de Comunidades (Luis Carlos del Val Sánchez)  
 435. Inmobiliaria Lacán S. A. y otro (Alvaro Gallego Melero)  
 436. Inmobiliaria Neurbe S. A. (Cipriano Briceño Viviente)  
 437. Inmobiliaria Sola Urigüen S. A.  
 438. Inmobiliarias Asociadas del Pirineo S. A. (Rafael Ciprés Adán)  
 439. Inverferia S. L. (Enrique Lasheras Soriano)  
 440. Inverlac S. A. y otras (Jorge Mora Nadal)  
 441. Inversiones Urbanas Collarada (Gloria Leciñena Lafuente)  
 442. Inversiones y Arrendamientos Zaragoza  
 443. Izquierda Unida de Aragón  
 444. Julián y Marino López S. L.  
 445. Laborda-Tello S. L. (Eduardo Laborda Espierrez)  
 446. Lecitrailer S. A. e Inmuebles Lean S. A. (Ignacio Martínez Lasierra)  
 447. Lerun S. A. (Diego Mohino Rubin)  
 448. Maza Ruba S. A. (Roberto Machín Rodes)  
 449. Mencoasa S. L. (Angel Aguirre Pardillos)  
 450. Monte Sarda S. L. (Francisco J. Rocafort Lasheras)  
 451. Motere S. L.  
 452. Movisport S. L. (Vitalino Pellitero Trigal)  
 453. Navaria S. L. (Ignacio Gimenez Usón)  
 454. Parque Tecnológico Cogullada S. L. (José Luis Martí Gorris)  
 455. Promoción Parque Sur S. A. y otra (Jesús Santacruz Hedro)  
 456. Promociones Culturales Benasque (Roberto Grao Gracia)  
 457. Rico y Echevarría (Javier Gasca Grau)  
 458. S. A.T. Ntra. Sra. del Pueyo  
 459. Salas Bartolome  
 460. San Valero 96 S. L. (Eduardo Lacasta Lanaspá)  
 461. Schindler (José Ignacio San Pío Sierra)  
 462. Sicione S. A. (Carlos Solana Zorrilla)  
 463. Sociedad Deportiva Tiro de Pichón Club de campo La Almozara (Fernando Víctor Zamora Chueca)  
 464. Soto de Alfocea S. A.  
 465. Universal de Promociones e Inversiones S. A. (Juan Carlos Villacampa Rubio)  
 466. Urbanización Camino de Garrapinillos (Manuel Cuenca Romero)  
 467. Urbanización Clavería (Garrapinillos) José Alda Agustín  
 468. Urbanización El Coto de Casetas nº 1 (Pablo Marchante Tomás)  
 469. Urbanización Rincón de la Almenara (José González Arlanzón)  
 470. Urbanización Torre del Francés (Fernando Mulas Carnes)  
 471. Urbanización Torre del Hornero Barrio de Movera (Amado Terrén Novella)

472. Urbanización Torre Morón 2 (José M<sup>a</sup> Bernal Sebastián)  
 473. Valeo Térmico S. A. (Aurelio Marín Calvo)  
 474. Valtuera S. L. (José María Rubio Gimeno)  
 475. Virecosa S. L. (Ignacio Laviña Gómez)  
 476. W.D. Fleischmann  
 477. Xenon Componentes de Iluminación S. L. (Julio Jerónimo Palazón Ors y otros)  
 478. Zaragoza Dos Mil

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL**

**NOTIFICACION de la Subdirección de Bienestar Social a D. Idrissa Jamanca, referida a que manifieste su consentimiento u oposición al acogimiento en el expediente número 106/2001 instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de junio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.**

Visto lo previsto en el artículo 173.2 del Código Civil, esta Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha acordado citar a D. Idrissa Jamanca, para manifestar su consentimiento u oposición al acogimiento familiar, de carácter no preadoptivo, de su hijo y comparecer en el expediente número 106/2001. Dado que no ha sido posible efectuar la notificación por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se hace mediante el presente anuncio, haciéndole saber que deberá cumplimentar el trámite referido en el plazo de diez días hábiles, a contar dese el siguiente a la publicación del presente, en caso de no comparecer se considerará que no consiente al acogimiento, continuándose con la instrucción del expediente conforme al artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.—La Directora Provincial, M<sup>a</sup> Fernanda Pérez Gurpegui.

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa de la serie de grabados de «San Jorge», de don Mariano Rubio Martínez, propiedad del autor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que la Dirección General de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Turismo, dentro de sus competencias, ha procedido a la adquisición directa de la serie de grabados de «San Jorge», de D. Mariano Rubio Martínez mediante su compra al autor, por un coste total de dos millones cuatrocientas sesenta y una mil pesetas y su contravalor en euros de catorce mil setecientos noventa con noventa y un céntimos; 2.461.000 ptas., 14.790,91 euros.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2001.—El Director General de Acción Cultural, Pedro Lapetra Bernardos.

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa de la serie de grabados de «La Natividad», de don Mariano Martínez, propiedad del autor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del

Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que la Dirección General de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Turismo, dentro de sus competencias, ha procedido a la adquisición directa de la serie de grabados de «La Natividad», de don Mariano Rubio Martínez mediante su compra al autor, por un coste total de un millón novecientos veintiséis mil pesetas y su contravalor en euros de once mil quinientos setenta y cinco con cuarenta y nueve céntimos; 1.926.000 pesetas, 11.575,49 euros.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2001.—El Director General de Acción Cultural, Pedro Lapetra Bernardos.

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa de la escultura «Mujer recostada. 1950», de don Pablo Serrano, propiedad de don Jorge Hinze.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que la Dirección General de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Turismo, dentro de sus competencias, ha procedido a la adquisición directa de la escultura «Mujer recostada. 1950», de D. Pablo Serrano mediante su compra a D. Jorge Hinze, por un coste total de trescientas ochenta mil pesetas y su contravalor en euros de dos mil doscientos ochenta y tres con ochenta y cinco céntimos; 380.000 ptas., 2.283,85 euros.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2001.—El Director General de Acción Cultural, Pedro Lapetra Bernardos.

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa de una serie de fotografías artísticas de don Enrique L. Carbó, propiedad del autor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que la Dirección General de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Turismo, dentro de sus competencias, ha procedido a la adquisición directa de una serie de fotografías artísticas, de D. Enrique L. Carbó mediante su compra al autor, por un coste total de dos millones veintiséis mil trescientas veinte pesetas y su contravalor en euros de doce mil ciento setenta y ocho con cuarenta y tres céntimos; 2.026.320 ptas., 12.178,43 euros.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2001.—El Director General de Acción Cultural, Pedro Lapetra Bernardos.

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa de la obra artística «Planimetría IV», de don Mariano Rubio Martínez, propiedad del autor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de